

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ICAMEX", REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE, COMERCIALIZADORA SATÉLITE, COMERCIALIZACIÓN Y ASESORÍA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRODUCTOR" Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES" CON BASE EN LAS SIGUIENTES.

## DECLARACIONES

### 1. DE "EL ICAMEX"

1.1 QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 9.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO, EN FECHA 8 DE JULIO DE 1987, POR EL CUAL LA HONORABLE XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.2 QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y AUMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL CAMPO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

1.3 QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ING. PEDRO MIJARES OVIEDO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE FUE PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" EL 27 DE OCTUBRE DEL 2004, NÚMERO OCHENTA Y CUATRO; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA,



ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" EL 31 DE ENERO DE 2005 NÚMERO VEINTIUNO.

1.4. QUE TIENE COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN EL CONJUNTO SEDAGRO S/N, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140.

## 2. DE "EL PRODUCTOR"

2.1 QUE ES UNA PERSONA MORAL TAL Y COMO LO ACREDITA CON: INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO 30085, VOLUMEN DLXV (565), DEL AÑO 2006 DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. OCHENTA Y DOS DE TOLUCA EDO. DE MÉX. OTORGADO POR EL NOTARIO PUBLICO LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL.

2.2. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SOCRATES CESAR GARCÍA VEGA, QUIEN SE IDENTIFICA A TRAVES DE CREDENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) CON NO. DE FOLIO 0000086852326.

2.3. QUE SE DEDICA A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ASIMISMO, CONOCE LAS DISPOSICIONES Y EFECTOS DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, A LAS CUALES ACEPTA SOMETERSE SIN RESERVA ALGUNA.

2.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL UBICADO EN PASEO MATLAZINCAS NÚMERO 172-1, COLONIA SAN LUIS OBISPO, CON CODIGO POSTAL 50040 EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

2.5. QUE CONOCE LA LEY SOBRE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA SU PRODUCCIÓN.

2.6. ESTAR EN POSESIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 13-00-00 HECTÁREAS. EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, DE TERRENOS DE RIEGO Y TEMPORAL, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE TOLUCA, JALATLACO, TENANGO DEL VALLE, ZINACANTEPEC Y VILLA CUAUHTÉMOC, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, corresponding to the numbered clauses. There are approximately six distinct marks, some appearing to be full signatures and others as initials or initials with a surname.



2.8. SE OBLIGA A PRODUCIR EN COORDINACIÓN CON EL ICAMEX, DURANTE EL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2015, LA SEMILLA DEL CULTIVO DE MAÍZ DE LAS VARIEDADES ICAMEX M-10, AMARILLO ZANAHORIA Y NEGRO CARIOCA EN CATEGORÍA CERTIFICADA, Y DE LA FORMACIÓN DEL HIBRIDO HIT-7; ASÍ COMO DEL CULTIVO DE HABA DE LAS VARIEDADES "SAN PEDRO TLALTIZAPAN" Y "MONARCA", DE IGUAL MANERA EN CATEGORÍA CERTIFICADA.

2.9. QUE CONOCE LA CAPACIDAD, SOLVENCIA Y LA EXPERIENCIA QUE TIENE EL ICAMEX Y ES SU DESEO REALIZAR EL PRESENTE CONVENIO.

### 3. DE "LAS PARTES"

ÚNICO: CONFORMES LAS PARTES CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

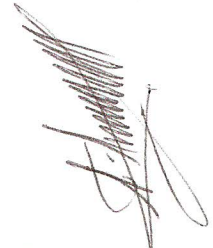
#### CLAUSULAS

PRIMERA. EL OBJETIVO GENERAL DEL PRESENTE CONVENIO ES INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ Y HABA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ENTRE "EL ICAMEX" Y "EL PRODUCTOR".

SEGUNDA. "EL ICAMEX" APORTARA 125 KILOGRAMOS DE LA SEMILLA DEL PROGENITOR, DE LA VARIEDAD DE MAÍZ ICAMEX M-10, 25 KILOGRAMOS DE LA SEMILLA DEL PROGENITOR DE MAÍZ DE LA VARIEDAD AMARILLO ZANAHORIA, 50 KILOGRAMOS DE LA SEMILLA DEL PROGENITOR "NEGRO CARIOCA", 60 KILOGRAMOS DE SEMILLA DEL PROGENITOR DE MAÍZ HIT-7 (CML239xCML242), 25 KILOGRAMOS DE SEMILLA DEL PROGENITOR DE MAÍZ HIT-7 (IML-6).

RESPECTO A LA PRODUCCIÓN DE HABA, EL ICAMEX APORTARÁ, 80 KILOGRAMOS DE SEMILLA DE PROGENITOR DEL HABA "SAN PEDRO TLALTIZAPAN" Y 80 KILOGRAMOS DE SEMILLA DE PROGENITOR DEL HABA "MONARCA".

EL PRODUCTOR LA RECIBE EN ESTE ACTO, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA SU PRODUCCIÓN, EN LA CANTIDAD TOTAL QUE ASCIENDE A 445 KILOGRAMOS Y CUYO VALOR ASCIENDE A LA



CANTIDAD TOTAL DE \$33,350 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

TERCERA. "EL PRODUCTOR" APORTARA 13-00-00 HECTÁREAS DEL TERRENO DESCRITO EN LA DECLARACIÓN 2.5 DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN DE DICHA SUPERFICIE, EL RIEGO, MANO DE OBRA, COSTOS DE INSUMOS (FERTILIZANTE, HERBICIDA, DIÉSEL, ETC.) ASÍ COMO GASTOS IMPREVISTOS DERIVADOS DE LOS CULTIVOS.

CUARTA. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE LA SEMILLA ANTES MENCIONADA, EL "PRODUCTOR" FIRMA UN PAGARE, AL MOMENTO DE SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONVENIO, POR EL COSTO TOTAL DE LA SEMILLA OTORGADA Y DESCRITA EN LA CLAUSULA SEGUNDA, LA CUAL ASCIENDE A \$33,350 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) MISMA QUE SERÁ LIQUIDADADA EN UN PLAZO DE DIEZ MESES CON VENCIMIENTO AL 24 DE MARZO DE 2016.

QUINTA. "EL PRODUCTOR" IDENTIFICA Y ACEPTA LA CALIDAD GENÉTICA, FÍSICA, FISIOLÓGICA Y SANITARIA DE LA SEMILLA RECIBIDA A SU TOTAL SATISFACCIÓN, LA CUAL UTILIZARA PARA SU MULTIPLICACIÓN.

POR CUESTIONES DE SEGURIDAD EN LA PUREZA GENÉTICA Y EN LA CALIDAD FÍSICA Y FISIOLÓGICA DE LA SEMILLA; UNA VEZ SALIDA DE LOS ALMACENES DEL "ICAMEX", NO SE ADMITIRÁN DEVOLUCIONES Y EL "PRODUCTOR" TENDRÁ QUE PAGAR LA SEMILLA.

SEXTA. "EL ICAMEX" SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO A EL INGENIERO ALFONSO FLORES MÉNDEZ.

SÉPTIMA. EN CASO DE NECESIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA, "EL PRODUCTOR" OTORGARA LAS FACILIDADES QUE REQUIERA EL TÉCNICO DEL ICAMEX, PARA QUE REALICE LA ASESORÍA TÉCNICA NECESARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE BUENA CALIDAD.

OCTAVA. EN CASO DE PERDIDA TOTAL DE UNO O VARIOS DE LOS CULTIVOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES, "EL PRODUCTOR" RECONOCE EL RIESGO EN EL QUE INCURRE, POR TAL MOTIVO SERÁ RESPONSABLE DE SUS PERDIDAS, SIN EXIGIR O RECLAMAR LA RECUPERACIÓN DE LAS

Handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a signature at the top, followed by several sets of initials or smaller signatures below it.



APORTACIONES REALIZADAS. NO OBSTANTE "EL PRODUCTOR" DEBERÁ DE PAGAR A "EL ICAMEX", LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, CORRESPONDIENTE A LA SEMILLA OTORGADA POR "EL ICAMEX"

DECIMA. "EL ICAMEX" AUTORIZA A "EL PRODUCTOR" LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN FUERA DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA MARCA QUE ESTE ULTIMO DEFINA.

DECIMA PRIMERA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A UNA O VARIAS DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO DERIVADAS POR PARTE DE "EL PRODUCTOR", ESTE ULTIMO DEBERÁ DE PAGAR EL MONTO TOTAL DE LAS SEMILLAS APORTADAS POR "EL ICAMEX", MISMAS QUE ESTÁN DESCRITA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO.

DECIMA SEGUNDA. "EL PRODUCTOR" SE OBLIGA A NO CEDER O TRASMITIR BAJO NINGÚN TITULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DECIMA TERCERA. EL PERSONAL QUE ASIGNE CADA UNA DE "LAS PARTES" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN OBJETO DE ESTE CONVENIO, CONTINUARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE CADA UNA DE ELLAS, MANTENIENDO LA RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCA, POR TAL MOTIVO, EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A CUALQUIERA DE "LAS PARTES" COMO PATRÓN SUSTITUTO

DECIMA CUARTA. SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DECIMA QUINTA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ DE UN AÑO, EL CUAL ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EL 24 DE MARZO DE 2016, PUDIENDO SER PRORROGABLE MEDIANTE ACUERDO POR ESCRITO DE "LAS PARTES".

DECIMA SEXTA. LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA DE COMÚN ACUERDO, BAJO LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DESCRITAS, ASÍ MISMO SE ACEPTA QUE ES UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y QUE SU ÚNICA RAZÓN RADICA EN APOYAR LOS PROGRAMAS DE GENERACIÓN, DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN; POR LO QUE NO CONCURRE EN EL ERROR,

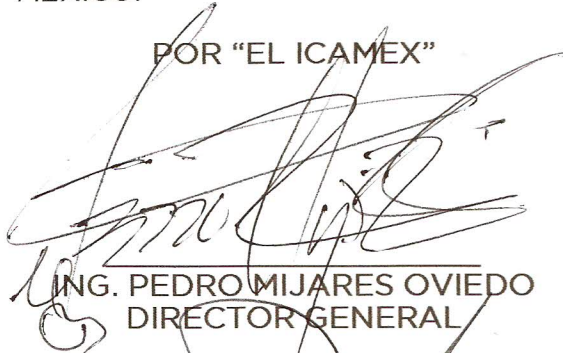
Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document. From top to bottom, there is a signature that appears to say 'Secretaría', followed by another signature, and then several sets of initials and scribbles.

DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN U OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE CONVENIO.


DECIMA SÉPTIMA. EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN DE CONFORMIDAD, PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, EL DÍA 24 DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

POR "EL ICAMEX"



ING. PEDRO MIJARES OVIEDO  
DIRECTOR GENERAL



ING. RAMÓN SURÁ LÓPEZ  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

RESPONSABLES DEL  
SEGUIMIENTO



ING. ALFONSO FLORES MÉNDEZ  
INVESTIGADOR

POR "EL PRODUCTOR"



SÓCRATES CÉSAR GARCÍA VEGA